



R 2893

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **2007ER21613** del 25 de Mayo de 2007, se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **RECICLADORA** ubicado en la carrera 48 No. 165-46 de la localidad de suba.

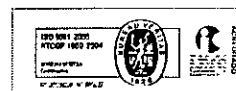
De acuerdo con las solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 08 de Junio de 2007 a la carrera 25 No. 24-75, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5382** del 15 de junio de 2007, en el cual se constato que en un lote a cielo abierto se botan escombros de tal forma que ya alcanza el nivel del andén. Es un establecimiento donde se recicla papel, cartón y plástico donde posteriormente se lleva a la bodega de procesamiento, dentro del lote se encuentra un área donde se queman los residuos sólidos, que no se pueden reciclar y se percibió que no hay un extractor de olores en el establecimiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE31559** del 12 de octubre del 2007, en el cual se insto al señor Mauricio Herreño en su calidad de propietario y/o representante legal, para que de manera inmediata suspenda las quemas realizadas a cielo abierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del decreto 948 de 1995. En un termino de 30 días hábiles optimice los dispositivos de control de olores del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes. De manera inmediata realice la disposición final adecuada de los residuos sólidos, con la empresa de servicio de aseo correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 26 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **23233** del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento de comercio denominado **RECICLADORA** ya no realiza quemas en el predio, que los residuos sobrantes son recogidos por la empresa de aseo los días lunes, miércoles y viernes.

Durante la visita no se encontraron residuos en el exterior del predio, en cuanto a las



emisiones no se encontraron olores molestos al exterior ya que a pesar de ser un lote sin techo en este solo se realiza la separación de los materiales de recuperación, no se realizan procesos de transformación de reciclaje.

De acuerdo a lo anterior se dio cumplimiento al Requerimiento **EE31559** del 12 de octubre de 2007, al sacar los residuos sólidos al carro recolector y no generar olores ni emisiones al exterior.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **RECICLADORA** ubicado en la carrera 48 No. 165-46 de la localidad de suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaria con motivo de la queja con radicado **2007ER21613** del 25 de Mayo de 2007 presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento



D. 2893

de comercio denominado RECICLADORA ubicado en la carrera 48 No. 165-46 de la localidad de suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo

